

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. DE-084-2024**

**QUE DECIDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD COMERCIAL FIBER57 TECHNOLOGY, S.R.L., A FIN DE OBTENER AUTORIZACIÓN PARA LA REVENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACCESO A INTERNET EN LOS MUNICIPIOS PIMENTEL, LAS GUÁRANAS, CASTILLO Y EUGENIO MARÍA DE HOSTOS DE LA PROVINCIA DUARTE.**

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

---

<b>ÍNDICE TEMÁTICO</b>	<b>PÁG.</b>
<hr/>	
<b>I. Antecedentes de hecho .....</b>	<b>2</b>
<b>II. Consideraciones de derecho .....</b>	<b>2</b>
A. Objeto del presente proceso .....	2
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud .....	2
C. Valoración de la solicitud presentada .....	2
i. Sobre la reventa de servicios de telecomunicaciones .....	3
ii. Sobre los requisitos para la inscripción en Registro Especial .....	3
iii. Consideraciones legales y reglamentarias .....	4
<b>III. Parte dispositiva .....</b>	<b>7</b>

## I. Antecedentes

1. En fecha 6 de octubre de 2022, mediante Resolución número DE-123-2022<sup>1</sup>, emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, se inscribe a la razón social **FIBER57 TECHNOLOGY, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa del servicio público de acceso a internet, provisto por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, en los municipios Pimentel, Las Guáranas, Castillo y Eugenio María de Hostos de la provincia Duarte, por un período de 2 años.
2. En fecha 7 de agosto de 2024, la sociedad **FIBER57 TECHNOLOGY, S.R.L.**, depositó ante el **INDOTEL** solicitud de renovación de inscripción en el Registro Especial para la reventa del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet en los municipios Pimentel, Las Guáranas, Castillo y Eugenio María de Hostos de la provincia Duarte<sup>2</sup>.
3. En fecha 14 de agosto de 2024, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, concluyó que la solicitud presentada por la sociedad **FIBER57 TECHNOLOGY, S.R.L.**, se encontraba completa en cuanto a los requerimientos y formalidades legales<sup>3</sup>.
4. Finalmente, en fecha 22 de agosto de 2024, la Dirección de Autorizaciones emitió el memorando marcado con el número DA-M-000245-24 a los fines de enviar a esta Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo relativo a la solicitud de renovación de inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad **FIBER57 TECHNOLOGY, S.R.L.**

## II. Consideraciones de derecho

5. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión;

### A. Objeto del presente proceso

6. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Especial interpuesta por la sociedad **FIBER57 TECHNOLOGY, S.R.L.**, para revender el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet en los municipios Pimentel, Las Guáranas, Castillo y Eugenio María de Hostos de la provincia Duarte.

### B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud

7. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo en el artículo 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones<sup>4</sup>, esta Dirección Ejecutiva es el órgano competente para decidir sobre la misma.

### A. Valoración de la solicitud presentada

---

<sup>1</sup> Notificada en fecha 11 de octubre de 2022.

<sup>2</sup> Vid. Correspondencia núm. 280737.

<sup>3</sup> Vid. Informe legal núm. DA-I-000408-24.

<sup>4</sup> Aprobado el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

### **i. Sobre la reventa de servicios de telecomunicaciones**

8. El artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98<sup>5</sup>, dispone que quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador.
9. A propósito de esto, el **INDOTEL** en virtud de su potestad reglamentaria estableció mediante el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones<sup>6</sup>, que la reventa de servicios telecomunicaciones es la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más prestadoras o concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones<sup>7</sup>.
10. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, establece que los interesados en revender servicios públicos de telecomunicaciones deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial; de igual forma, el Reglamento de Reventa dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial<sup>8</sup>.

### **ii. Sobre la renovación de inscripción en Registro Especial**

11. El artículo 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece que, a solicitud de la parte interesada, la inscripción será renovable por períodos máximos iguales al período original de duración de la inscripción de que se trate.

### **iii. Sobre los requisitos para la renovación de inscripción en Registro Especial**

12. Que, en cuanto a la renovación de inscripción en Registro Especial, la solicitud deberá ser presentada al **INDOTEL** de conformidad con el artículo 5 de este Reglamento, en un plazo no mayor de doce (12) meses ni menor a dos (2) meses, antes de que finalice el período de vigencia de la misma.

- *Requisitos de forma:*

13. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente Resolución, que esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que la sociedad **FIBER57 TECHNOLOGY, S.R.L.**, ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos legales que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:

---

<sup>5</sup> En lo adelante Ley.

<sup>6</sup> En lo adelante Reglamento de Reventa.

<sup>7</sup> Ver artículo 1 del Reglamento de Reventa.

<sup>8</sup> Ver el artículo 5.1 del Reglamento de Reventa.

a) Información General:

- Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;
- Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante;

b) Información Legal:

- En caso de una persona jurídica: Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- Copia certificada de la Asamblea General que eligió los miembros de la Junta Directiva actual u órgano directivo equivalente de la sociedad de comercio o asociación sin fines de lucro, sin perjuicio de cualquier otro documento o información que pueda requerir el **INDOTEL**;
- En el caso de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, el solicitante deberá constancia de renovación o vigencia de contrato de reventa en los casos que aplique.

- *Requisitos de fondo*

14. Destacamos que **FIBER57 TECHNOLOGY, S.R.L.** es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que a través de sus representantes al efecto autorizados ha solicitado al órgano regulador su renovación de inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para reventa del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet y que, luego de revisada la documentación presentada de carácter general, y legal, el área correspondiente ha emitido el informe que avala el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución.
15. Como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones ha dispuesto que en el caso de que la solicitud de renovación de inscripción sea para reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, el interesado deberá presentar, conjuntamente con los demás requisitos aplicables, constancia de renovación o vigencia de contrato de reventa en los casos que aplique<sup>9</sup>.
16. Que, dentro de la documentación depositada, figura un contrato de revendedor para servicios dedicados de datos e internet y de servicios de telecomunicaciones inalámbricas<sup>10</sup>, de fecha 6 de julio de 2021, y una constancia de vigencia del contrato de revendedor para servicios dedicados de datos e internet<sup>11</sup>, de fecha 6 de agosto de 2024, emitido por **TRILOGY DOMINICANA, S.A.** donde se estipula que: " (...) *En vista de que ninguna de las partes notificó su decisión de dar por terminado el contrato, el mismo se reputa automáticamente renovado y, por tanto, vigente a la fecha*".

**iv. Consideraciones legales y reglamentarias**

17. Cabe señalar que el artículo 4.2 del Reglamento de Reventa establece que: "*la comercialización de los servicios de telecomunicaciones por el Revendedor, en nombre propio, implica que éste asumirá la plena responsabilidad frente a sus clientes, de todos los aspectos relativos a la prestación de dicho servicio. En particular, el revendedor deberá dar respuesta a sus clientes de*

<sup>9</sup> Ver artículo 31, párrafo I del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

<sup>10</sup> Depositado mediante correspondencia número 233187, de fecha 26 de julio de 2021.

<sup>11</sup> Depositado mediante correspondencia número 280737, en fecha 7 de agosto de 2024.

*modo directo en los aspectos relativos a garantizar la continuidad en la disponibilidad de los servicios que comercialicen y la calidad de los mismos. No obstante, en la relación de reventa, el concesionario del servicio público de telecomunicaciones será el responsable del cumplimiento de las normas técnicas establecidas para la operación y funcionalidad de las redes, a través de las cuales son provistos los servicios públicos de telecomunicaciones objeto de reventa”.*

18. En virtud de lo que dispone la precitada norma, es evidente que el revendedor, asumirá todas las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios revendidos a terceros; que, en ese sentido, les resultan aplicables aquellas obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.
19. Hay que resaltar que el numeral 1, del artículo 7 del Reglamento de Reventa, dispone que de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento sobre Recaudación de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones, los revendedores estarán obligados a percibir la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), y pagarlos al **INDOTEL**, de acuerdo con el monto total facturado a sus clientes por la reventa de servicios.
20. Respecto a la duración de la inscripción en el Registro Especial, conviene señalar que conforme el artículo 30 del referido Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones se establece que *la Inscripción podrá ser expedida hasta un período de diez (10) años*<sup>12</sup>.
21. En el caso de la renovación de inscripción en el Registro Especial, la inscripción será renovable por períodos máximos iguales al período original de duración de la inscripción de que se trate.
22. En virtud de lo anterior y tomando en consideración lo establecido en el contrato de reventa originalmente suscrito por la solicitante, el período de vigencia de la presente Inscripción no podrá exceder el plazo de dos (2) años, contado a partir del vencimiento de la autorización vigente.
23. Por otra parte, el Gobierno Central, en fecha 7 de octubre de 2020, mediante Decreto núm. 539-20, declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y el uso productivo de las Tecnologías de la información y comunicación (TIC). Además, instruye al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** formular un Plan Nacional de Banda Ancha contentivo de acciones, políticas públicas y proyectos que garanticen el disfrute del derecho de acceso universal a Internet de banda ancha.
24. Cabe destacar, que como parte de las consideraciones incluidas en el Decreto previamente citado el Gobierno Central reconoce que la brecha digital es uno de los mayores desafíos que enfrenta la República Dominicana, que pone en evidencia la existente e desigualdad de oportunidades entre los usuarios y usuarias conectados y no conectados; siendo los principales obstáculos que se deben enfrentar para cerrar y eliminar la brecha digital, la existencia de zonas del país desprovistas de la infraestructura necesaria para facilitar la cobertura en condiciones de calidad y a mejores precios; así como el desarrollo de las habilidades y los conocimientos necesarios para el aprovechamiento de las tecnologías digitales para toda la sociedad.
25. El **INDOTEL**, en cumplimiento de los objetivos de interés público y social consagrados en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, actuando en virtud del

---

<sup>12</sup> El período de duración de esta autorización correrá a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** notifique al interesado de la inscripción.

principio de Coordinación y Colaboración que rige el accionar de la Administración Pública, contenido y desarrollado por la Ley Orgánica de Administración Pública núm. 247-12, y dando cumplimiento a las obligaciones que emanan de los Decretos núms. 258-16 y 539-20, tiene el interés junto al Gobierno Central de promover y facilitar el acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) a la población dominicana, como medio para alcanzar las finalidades *supra* indicadas.

26. En ese orden de ideas, es importante destacar que obra en favor del interés general y se orienta dentro del marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, que el **INDOTEL** promueva, dentro del ejercicio de sus facultades legales, la reducción de la brecha digital y el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, facilitando que la contratación de servicios de internet por parte de los ciudadanos sea accesible.
27. A los fines de lograr esta aspiración, la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, recoge dentro de sus objetivos de interés público y social, el contenido en el literal e) del artículo 3, de dicho texto normativo, que dispone la necesidad de que la ley sirva de instrumento para promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
28. En consecuencia, resulta coherente con dicha disposición normativa que el **INDOTEL** fomente y promueva iniciativas que se traduzcan en una ampliación de la gama de ofertas de servicios, máxime cuando se trata de emprendimientos comerciales que por su naturaleza no conllevan inversiones iniciales significativas, lo que a su vez permite iniciar dicha actividad en un tiempo menor que otro tipo de modelo de negocios.
29. En razón de todo lo expuesto y habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva es de criterio que procede la inscripción en Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005;

**VISTA:** La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08 y modificaciones, de fecha 25 de noviembre de 2008;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTA:** La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 029-07, de fecha 20 de febrero de 2007 (modificado por la res. 025-10), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución número DE-123-2022, de fecha 6 de octubre de 2022, emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**.

**VISTA:** El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de Renovación de Inscripción en el Registro Especial para proveedores de Servicios de Reventa, interpuesta por **FIBER57 TECHNOLOGY, S.R.L.** en fecha 7 de agosto de 2024, mediante correspondencia marcada con el número 280737 y sus anexos;

**VISTO:** El Informe Legal núm. DA-I-000408-24, emitido por el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** en fecha 14 de agosto de 2024.

**VISTO:** El memorando núm. DA-M-000245-24, realizado por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** en fecha 22 de agosto de 2024.

### III. Parte dispositiva

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RENOVAR** la inscripción de la razón social **FIBER57 TECHNOLOGY, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones otorgada mediante la Resolución núm. DE-123-2022, a fin de que pueda revender el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet provisto por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.** en los municipios Pimentel, Las Guáranas, Castillo y Eugenio María de Hostos de la provincia Duarte, de conformidad con lo establecido en el contrato de revendedor para servicios dedicados de datos e internet, y de servicios de telecomunicaciones inalámbricas, de fecha 6 de julio de 2021, y su constancia de vigencia, de fecha 6 de agosto de 2024.

**SEGUNDO: DECLARAR** que el período de vigencia de la presente inscripción será de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

**TERCERO: DECLARAR** que en virtud de lo que dispone el artículo 4.2 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la sociedad **FIBER57 TECHNOLOGY, S.R.L.** deberá asumir las responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley, relativas a la prestación de servicios a sus clientes, así como cualquier otra obligación o responsabilidad

consagrada en la Ley o en su reglamentación complementaria, que de igual modo se refiera de manera específica a la materia de prestación de servicios.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de esta resolución a **FIBER57 TECHNOLOGY, S.R.L.**, y **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet, [www.indotel.gob.do](http://www.indotel.gob.do), en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado:

**Julissa Cruz Abreu**  
**Directora Ejecutiva**